

# DIARIO OFICIAL

AÑO LVI

Bogotá, martes 2 de noviembre de 1920

Números 17390 y 17391

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
Ley 46 de 1920, "por la cual se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan disposiciones relativas a los ferrocarriles del Carare y Central del Norte" . . . . .	193
Ley 47 de 1920, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre bibliotecas, museos y archivos y sobre documentos y objetos de interés públicos" . . . . .	193
Elección de Consejero de Estado . . . . .	194

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 210 de 1920, referente a los alcances que resultaron a cargo de varios Cajeros de la Administración Principal de Correos de Cundinamarca . . . . .	194
Resolución número 211 de 1920, sobre la pérdida de un valor . . . . .	195
Resolución número 212 de 1920, por la cual se deduce una responsabilidad por la pérdida de parte de un valor . . . . .	195
Resolución número 213 de 1920, referente a la pérdida de tres valores para el Telegrafista de Jerusalén . . . . .	195
Resolución número 214 de 1920, referente a la pérdida de un recomendado despachado de Bogotá . . . . .	195
Resolución número 215 de 1920, por la cual se reforma la número 178 de 1920 . . . . .	196
Resolución número 216 de 1920, por la cual se declara una responsabilidad por la pérdida de un valor contado . . . . .	196
Resolución número 217 de 1920, relativa a la pérdida de un valor declarado . . . . .	196
Resolución número 218 de 1920, por la cual se deduce una responsabilidad por la pérdida de un valor . . . . .	196

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1982 de 1920, sobre honores a la memoria del Reverendo Padre Ricardo Tejada Córdoba . . . . .	196
Resolución número 85 de 1920, por la cual se destina la suma de \$ 800 para la compra del material necesario para los ejercicios sobre el terreno que efectuará el Curso de aplicación en el presente año . . . . .	196

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 6 de julio de 1920 . . . . .	196
Acta de visita y arqueo de existencias de la Junta de Conversión el día 1º de julio de 1920 . . . . .	197

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución número 326, por la cual se adjudica al señor Juan C. Tobón el globo de tierras baldías denominado La Primavera . . . . .	198
Resolución número 327, por la cual se adjudica a los señores Tulio y Heliodoro Acosta los terrenos baldíos denominados La Colonia, al primero, y Agua Buena y Palmar, al segundo . . . . .	198
Solicitudes de patente de invención y registro de marcas de fábricas . . . . .	199
Avisos oficiales . . . . .	200

PODER LEGISLATIVO

LEY 46 de 1920 (octubre 30), "por la cual se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan disposiciones relativas a los ferrocarriles del Carare y Central del Norte."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º El Gobierno procederá a contratar el estudio técnico de los principales ríos navegables de la República, dando preferencia al río Magdalena, para obtener el concepto científico de los trabajos que sea necesario ejecutar, a fin de asegurar la expedita y permanente navegación de ellos. Los informes serán acompañados de mapas especiales de los ríos que hayan sido objeto del estudio.

Artículo 2º Terminados los estudios de que trata el artículo anterior, el Gobierno acometerá la ejecución de las obras en todo o en parte, por administración directa o por contrato; en este último caso la respectiva negociación se hará en licitación pública y tendrá por base un presupuesto científico y el dictamen de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. El Gobierno hará publicar por medio de sus agentes en el extranjero y con la debida oportunidad el pliego de cargos correspondiente.

El Gobierno podrá otorgar una opción por tiempo limitado para la ejecución de las obras de que trata este artículo y el anterior a la misma entidad con quien se contraten los estudios, siempre que ofrezca llevarlas a cabo en condiciones iguales por lo menos a las que proponga otra entidad igualmente respetable y capaz.

Artículo 3º En caso de que los contratistas anticipen fondos para la ejecución de las obras, podrá el Gobierno reconocerles un interés hasta del diez por ciento (10%) en cuenta corriente sobre las sumas que suministren, o verificar una operación sobre la base de emisión de bonos, siempre que el interés y el descuento inicial de éstos no representen juntos una rata de más del diez por ciento (10%) sobre el capital anticipado.

Artículo 4º El Gobierno tomará de los fondos especiales de la renta de canalización la cantidad necesaria para pagar el estudio de los ríos navegables.

Autorízase al Gobierno para pignorar la renta de canalización o impuesto fluvial dándola como garantía de los empréstitos o anticipos que obtenga, o como caución en los contratos destinados a hacer practicar los estudios o a ejecutar las obras que, según ellos, deban llevarse a cabo.

El Gobierno seguirá entregando a las entidades respectivas los porcentajes que por leyes anteriores se han señalado para la canalización y conservación del Dique de Cartagena y el brazo de Monipós.

Artículo 5º Declárase que es de urgente necesidad nacional la construcción inmediata del ferrocarril del Carare, de que trata la Ley 60 de 1919. Este ferrocarril se empezará a construir desde la orilla del río Magdalena, frente a Puerto Berrio, o desde un punto cercano a este puerto, hacia la ciudad de Vélez, y se bifurcará al sur de esta ciudad en dos ramales que se adelantarán simultáneamente hacia Tunja y Chiquinquirá.

Artículo 6º Para la construcción del ferrocarril del Carare por administración directa, el Gobierno organizará una Junta Administradora en forma análoga a la que hoy funciona en el ferrocarril del Pacífico. Dicha Junta se compondrá de cuatro miembros principales, con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por el Poder Ejecutivo de ternas que presentarán las Asambleas de los Departamentos de Boyacá y Santander, para la escogencia de dos miembros por cada una de dichas entidades. Mientras se reúnen las Asambleas, la Junta será nombrada por el Gobierno Nacional.

El período de la Junta será de dos años a partir de la fecha del nombramiento de sus miembros.

Artículo 7º Las partidas necesarias para las obras a que se refiere la presente Ley, serán incluidas anualmente en los Presupuestos respectivos. Los bonos autorizados por la Ley 114 de 1919 devengarán un interés del diez por ciento (10%) anual, o podrá reconocerse a los prestamistas este mismo interés en cuenta corriente.

Artículo 8º Destínase para el trazado y construcción del ferrocarril a que se refiere la presente Ley, la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300,000) en bonos colombianos de deuda interna, más cinco unidades anuales del producto líquido de las Aduanas del Atlántico, sumas que se aplicarán al servicio de las deudas que se contraigan para su construcción. Mientras se celebra por el Gobierno un contrato para la realización de esta obra, los bonos antedichos y las unidades de aduana se consignarán (éstas últimas mes por mes) en un establecimiento bancario que designarán de común acuerdo, el Gobierno y la Junta Administradora del Ferrocarril, a la orden de esta última para el fin a que están destinados aquellos fondos.

Artículo 9º De los materiales ferroviarios contratados en Filadelfia por el Gobierno Nacional en el presente año, se aplicará al ferrocarril del Carare la parte necesaria al rápido avance de esa vía.

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 119 de 1913, los trabajos de construcción del ferrocarril central del Norte, que, partiendo de Bogotá, y pasando por Tunja, Santa Rosa, Soatá y Pamplona, termine en Cúcuta, se adelantarán simultáneamente en la línea principal y en el ramal que va a Chiquinquirá desde el punto de bifurcación en adelante.

Artículo 11. Si en el trayecto de la vía desde Lenguaque en dirección a Chiquinquirá, los propietarios de los predios que haya de ocupar el ferrocarril entre aquella población y la de Ubaté, suministraren al Gobierno gratuitamente la zona para la vía, se prescindirá del ramal y se construirá la línea directamente por Ubaté.

Artículo 12. Los contratos que celebre el Gobierno en ejecución de esta Ley no requieren aprobación ulterior del Congreso, si sobre ellos hubieren emitido dictamen favorable las respectivas Juntas Consultivas, el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado.

Artículo 13. Autorízase a la Junta creada por el artículo 10º de la Ley 53 de 1918, para que cuando lo estime conveniente proceda a dar cumplimiento al artículo 12 de la misma Ley, pudiendo emplear hasta la mitad del auxilio legal que hoy tiene la limpiya y canalización del Bajo Cauca, más los cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500) votados por la Ordenanza 41 de 1920 de la Asamblea de Antioquia, para subvencionar la navegación entre Magangué y el puerto de Valdivia, por el término de diez años. El contrato de subvención necesitará para su validez de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 14. Quedan así reformadas las Leyes 119 de 1913 y las 60 y 114 de 1919.

Artículo 15. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintinueve de octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente del Senado, Miguel ARROYO DIEZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo CAMACHO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 30 de 1920.

Publíquese y ejecútase.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Obras Públicas, Esteban JARAMILLO.

LEY 47 de 1920 (octubre 30), "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre bibliotecas, museos y archivos y sobre documentos y objetos de interés públicos."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Es prohibido sacar del territorio de la Nación papeles, documentos u objetos pertenecientes a los archivos, museos y bibliotecas públicas, sin permiso del Gobierno, previo el dictamen de las respectivas Academias o cuerpos consultivos oficiales y sin que se llenen las demás condiciones de la presente Ley.

Artículo 2º También es prohibido sacar del territorio nacional, sin los mismos permiso, dictámenes y condiciones, papeles, documentos o libros de